



Resolución Directoral



N° 0616-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Tarapoto, 14 de febrero de 2025

VISTO, el Memorando N° 0443-2025-GRSM/DRE-UGELSM/DIR, de fecha **14 de febrero de 2025**, emitido por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en relación al cumplimiento de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00564-2016-0-2208-JM-LA-01; a favor de los demandantes **Maribel CHAVEZ FLORES** con DNI N° 01111358, **Rocio CHAVEZ FLORES** con DNI N° 01115685, **Scarleth CHAVEZ FLORES** con DNI N° 40524362, y **Henry James CHAVEZ FLORES** con DNI N° 01061654, y demás documentos adjuntos, con un total de (09) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud presentado por su abogado en representación de los demandantes con referencia a la rectificación de la Resolución Directoral N° 4988-2024-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTIN.

Que, mediante Oficio N° 1537-2023-PGE/GRSM/PPR/DVSV de fecha 23/05/2023, del Gobierno Regional de San Martín, Procuraduría Pública Regional, solicita se aclare resolución administrativa, emitida la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín emitido por el Equipo de Cálculos Judiciales, de la UGEL San Martín Tarapoto.

Que, mediante Resolución Directoral N° 4988-2024-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de fecha 04 de diciembre de 2024, contiene un error material involuntario, específicamente en la segunda parte considerativa y en la parte resolutive Artículo Primero, en el cual se plasma en un cuadro que se establece el monto de los devengados sin considerar la el pago de la continua, siendo lo correcto por concepto del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación al 30% con el monto de 66,091.07 más el reconocimiento del pago de la continua, generado de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, con el monto de 9,951.70 recaído en el expediente judicial N° 00564-2016-0-2208-JM-LA-01.

Que, dicho error es de naturaleza material, en tanto que no altera lo sustancial del contenido de la **Resolución Directoral N° 4988-2024-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de fecha 04 de diciembre de 2024**, y la **Resolución Jefatural N° 1184-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301 EDUCACION BAJO MAYO de fecha 19 de setiembre de 2022**, ni el sentido de la decisión que ahí se expresa, por lo que es posible de rectificación, según lo dispuesto por el Artículo 212º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que precisa





Resolución Directoral



N° 0616-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

en el numeral 212.1 *“Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento ni el sentido de la decisión”*. Asimismo, el numeral 212.2 *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*.

Así mismo, de conformidad con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*.

La presente solicitud se encuentra sustentada en el Artículo 33 inc. 2° del Decreto Legislativo N° 1326, aprobada por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - decreto legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, que establece lo siguiente: *“Son funciones de los Procuradores Públicos requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado”*.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Administración, la Oficina de AGI y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR. y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR, la Resolución Directoral N° 4988-2024-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTIN de fecha 04 de diciembre de 2024, y la Resolución Jefatural N° 1184-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301 EDUCACION BAJO MAYO de fecha 19 de setiembre de 2022, sobre cumplimiento de sentencia en el proceso judicial N° 00564-2016-0-2208-JM-LA-01, sobre el concepto de Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 30%, desde el 24 de mayo de 1990 hasta el 20 de marzo de 2015 (fecha de cese del titular) más el pago de los intereses legales, a favor de Maribel CHAVEZ FLORES, Rocio CHAVEZ FLORES, Scarleth CHAVEZ FLORES, y Henry James CHAVEZ FLORES, de la jurisdicción de la Unidad Ejecutora 301 Educación Bajo Mayo-Tarapoto, que a continuación se detalla de la siguiente manera:





Resolución Directoral



N° 0616-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Resolución Directoral	DICE
N° 4988-2024	“(…)EN EL EXPEDIENTE En la parte considerativa numeral cuarto ha producido a efectuar el cálculo del monto que corresponde de pago a cada uno de los demandantes, asciende entre SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y UNO Y 07/100 soles (66,091.07) sobre el concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación al 30% (…)”

	DEBE DECIR					
Resolución Directoral		PERIODO Desda/Hasta	IMPORTE			
Nº 4988-2024	“(…)EN EL EXPEDIENTE CHAVEZ FLORES, Maribel (Hija) DNI Nº 01111358 CHAVEZ FLORES, Rocio (Hija) DNI Nº 01115683 CHAVEZ FLORES, Scarleth (Hija) DNI Nº 40524362 CHAVEZ FLORES, Henry James (Hijo) DNI Nº 01061654 En representación del quien en vida fue Edina Loanda FLORES DEL CASTILLO Cesante fallecido de la Jurisdicción de la UGEL San Martín V-30	21.05.1990 al 24.11.2012	66,091.07			
<u>PAGO DE LA CONTINUA COMO DEVENGADO</u> <table><tr><td>CHAVEZ FLORES, Maribel CHAVEZ FLORES, Rocio CHAVEZ FLORES, Scarleth CHAVEZ FLORES, Henry James</td><td>26 de noviembre de 2012 hasta el 20 de marzo de 2015</td><td>S/. 9,951.70</td></tr></table>				CHAVEZ FLORES, Maribel CHAVEZ FLORES, Rocio CHAVEZ FLORES, Scarleth CHAVEZ FLORES, Henry James	26 de noviembre de 2012 hasta el 20 de marzo de 2015	S/. 9,951.70
CHAVEZ FLORES, Maribel CHAVEZ FLORES, Rocio CHAVEZ FLORES, Scarleth CHAVEZ FLORES, Henry James	26 de noviembre de 2012 hasta el 20 de marzo de 2015	S/. 9,951.70				
sobre el concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación al 30% de la remuneración total o integra (…)”						





Resolución Directoral



N° 0616-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín: www.ugelsm.gob.pe, para su difusión correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

